



# Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo



Contenido

Herramientas

Actualidad





## ÍNDICE

### HERRAMIENTAS

[Procedimiento de identificación de Operaciones Inusuales según lo establecido en la Resolución SBS N° 789-2018](#)

- [¿Qué son las operaciones inusuales y las señales de alerta?](#)
- [Aspectos a tener en cuenta en el procedimiento: Constancia documental y evaluaciones realizadas](#)
- [Infracciones](#)

### ACTUALIDAD

1. [Obligación de remitir a la UIF-Perú la constancia de presentación de la declaración de beneficiario final](#)
2. [Mejores prácticas sobre Beneficiario Real](#)





## Procedimiento de identificación de Operaciones Inusuales según lo establecido en la Resolución SBS N° 789-2018

### ¿Qué son las operaciones inusuales y las señales de alerta?

Las **operaciones inusuales** son aquellas operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.

Sin perjuicio de la naturaleza y complejidad de la operación, se puede considerar como información o criterios adicionales, la actividad económica de proveedores y contrapartes, zonas geográficas o países de riesgo LA/FT, fuentes de financiamiento, entre otros.

Las **señales de alerta** son situaciones u operaciones que escapan de la normalidad y constituyen una herramienta para que el sujeto obligado, a través del oficial de cumplimiento, pueda identificar operaciones inusuales o sospechosas.



### Inclusión del procedimiento en el Manual para la prevención del LA/FT u otro documento interno



El numeral 24.2 del artículo 24 de la Resolución SBS N° 789-2018 establece que el Manual debe contener, entre otros aspectos, el **procedimiento de identificación de operaciones inusuales y/o sospechosas, las señales de alerta identificadas por el sujeto obligado en el desarrollo de sus actividades, así como los criterios a adoptar respecto de montos, períodos de tiempo u otros aspectos de las señales de alerta.**

**La sola identificación de señales de alerta no implica necesariamente que la operación sea inusual o sospechosa.** Los aspectos contemplados en el Manual pueden incluirse en dicho documento o en otro documento normativo interno del sujeto obligado, siempre que dicho documento tenga el mismo procedimiento de aprobación.

### Aspectos a tener en cuenta en el procedimiento: Constancia documental y evaluaciones realizadas

El oficial de cumplimiento, en representación del sujeto obligado, deja constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas, para la calificación de una operación como inusual o sospechosa, así como el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la UIF-Perú, de ser el caso.





Las operaciones calificadas como inusuales y el sustento documental del análisis y evaluaciones se conservan de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Resolución SBS N° 789-2018, y contiene al menos la información siguiente:

## 1. Datos de identificación de la operación inusual

(i) Fecha en que se realiza la operación.

(ii) Tipo de operación.

(iii) Monto de la operación.

(iv) Moneda en que se realizó la operación.

(v) Medio de pago utilizado en la operación.

(vi) Forma de pago.

(vii) Origen de los fondos, bienes u otros activos.

(viii) Número de comprobante de pago, de ser el caso.

(ix) Descripción de la operación, señalando los argumentos que lo llevaron a la calificación como inusual.

(x) De haber sido calificada la operación como sospechosa, especificar el número de ROS con el que se comunicó a la UIF-Perú.

(xi) Consignar el análisis y evaluación de la operación y los argumentos por los cuales la operación no fue calificada como sospechosa.

## 2. Datos de identificación de las personas que participan de la operación, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que actúen por sí mismas, a favor de sí mismas, o a través de representante o mandatario (ordenante/propietario, beneficiario/adquirente, ejecutante)

En caso de persona natural	En caso de persona jurídica
(i) Nombres y apellidos completos.	(i) Denominación o razón social.
(ii) Tipo y número del documento de identidad.	(ii) Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados, de ser el caso.
(iii) Nacionalidad, en el caso de extranjero.	(iii) Domicilio.
(iv) Domicilio.	(iv) Nombres y apellidos del representante legal, considerando la información requerida para la persona natural.
(v) Estado civil, consignando los nombres y apellidos del cónyuge o conviviente, de ser el caso	
(vi) Condición en la que participa en la operación sin perjuicio de su denominación: vendedor, comprador, arrendador, arrendatario, importador, exportador, prestatario, garante, fiador, representante o apoderado (especificar en nombre de quien actúa), mandante o mandatario (especificar en nombre de quien actúa), proveedor; entre otros.	(v) Identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica



## 3. Señales de alerta identificadas

(i) Descripción de la señal de alerta.

(ii) Fuente de la señal de alerta, especificando si proviene del Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (plaft.sbs.gob.pe) o si ha sido identificada por el propio sujeto obligado.

## Infracciones relacionadas

**Las siguientes conductas constituyen infracciones graves pasibles de sanción:**



❖ *Incumplir o no aplicar los procedimientos necesarios para la detección de operaciones inusuales y sospechosas establecidas en las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo o las normas internas adoptadas por el propio sujeto obligado en esta materia.*

❖ *No dejar constancia documental del análisis y evaluación realizadas para calificar una operación como inusual o sospechosa y/o no especificar el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la UIF-Perú.*

❖ *No incluir el procedimiento de identificación de operaciones inusuales y/o sospechosas, las señales de alerta identificadas por el sujeto obligado en el desarrollo de sus actividades, así como los criterios a adoptar respecto de montos, períodos de tiempo u otros aspectos de las señales de alerta, en el Manual para la prevención de LA/FT o en otro documento interno del sujeto obligado que tenga el mismo procedimiento de aprobación.*



## 1 Obligación de remitir a la UIF-Perú la constancia de presentación de la declaración de beneficiario final

### Decreto Legislativo N° 1372

Mediante Decreto Legislativo N° 1372, publicado el 2 de agosto de 2018, se regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de sus beneficiarios finales, esto con el objetivo de fortalecer la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Ante ello, la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado decreto legislativo, señala que **para el trámite de designación del oficial de cumplimiento, los sujetos obligados deben incluir la constancia de presentación de la declaración de beneficiario final efectuada ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT.**

Asimismo, dispone que los sujetos obligados que cuenten con oficial de cumplimiento designado o cuenten con una solicitud en trámite para su designación, **deben presentar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF-Perú, la mencionada constancia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha establecida para su vencimiento.**

### Resolución de Superintendencia N° 185-2019/SUNAT

La Resolución de Superintendencia N° 185-2019/SUNAT, publicada el 25 de setiembre de 2019, establece la forma, plazo y condiciones para cumplir con la declaración sobre el beneficiario final; precisando, **que la presentación de la declaración sobre el beneficiario final se realizará de forma gradual.**

Asimismo, señala que en el mes de diciembre las personas jurídicas con calidad de Principales Contribuyentes PRICOS al 30 de noviembre de 2019 deben presentar la declaración que contenga la información del beneficiario final a dicha fecha; considerando, como fechas de vencimiento aquellas establecidas en el anexo I de la Resolución de Superintendencia N° 306-2018/SUNAT para las obligaciones tributarias de liquidación mensual correspondiente al periodo tributario noviembre de 2019.

### UIF-Perú: Próxima habilitación del mecanismo de envío de constancia de presentación de la declaración de beneficiario final

En el mes de diciembre del presente año, la UIF-Perú ha previsto habilitar el mecanismo de envío de la citada constancia para aquellos sujetos obligados con calidad de PRICOS que cuenten con oficial de cumplimiento designado o cuenten con una solicitud en trámite para su designación, el mismo que se comunicará en su oportunidad.

## 2 Mejores prácticas sobre Beneficiario Real



Los resultados de las evaluaciones mutuas del GAFI indican que a las jurisdicciones les resulta difícil lograr un nivel satisfactorio de transparencia con respecto a la titularidad real de las personas jurídicas. Para clarificar algunos de estos interrogantes, el organismo publicó un documento de mejores prácticas que tiene como objetivo proporcionar soluciones, respaldadas por casos y ejemplos de mejores prácticas de las delegaciones, en respuesta a los retos que enfrentan las delegaciones al implementar la Recomendación 24 del GAFI sobre la materia.



Como se indica en la Nota Interpretativa de la Recomendación número 24, los países deben usar uno o más mecanismos para garantizar que se pueda obtener información sobre la propiedad real de una compañía y para asegurar que dicha información esté disponible en una ubicación específica en el país. Dentro de los mecanismos que señala la recomendación están el Enfoque de Registro, el Enfoque de la Compañía y el Enfoque de Información Existente.

La experiencia de los países que se muestra en las evaluaciones mutuas del GAFI hace eco de que las jurisdicciones que utilizan un enfoque único son menos efectivas para garantizar que la autoridad competente pueda obtener información precisa y actualizada de manera oportuna.

En cambio, un enfoque múltiple, que utiliza varias fuentes de información, a menudo es más eficaz para prevenir el uso indebido de personas jurídicas con fines delictivos toda vez que permite implementar medidas que hagan que la propiedad de las personas jurídicas sea lo suficientemente transparente. “La variedad y disponibilidad de fuentes aumenta la transparencia y el acceso a la información, y ayuda a mitigar problemas de precisión con fuentes particulares”, concluyó el GAFI.



Bajo un enfoque múltiple, las autoridades competentes pueden obtener acceso a información sobre beneficiarios reales a través de diferentes canales. También pueden garantizar la precisión de la información mediante una verificación cruzada.

Por último, le facilita a las empresas vigiladas y a sus vinculados (incluidos directores, accionistas, y demás partes obligadas como las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas - APNFD) a identificar información incorrecta sobre beneficiarios reales en su base de datos buscando diferentes registros o solicitando información de diferentes fuentes.

A partir de estos datos, la parte obligada tiene cómo buscar aclaraciones y, si es necesario, reporte actividades sospechosas a las autoridades competentes.

Por lo tanto, dicho enfoque alienta a las partes interesadas clave a cumplir con sus obligaciones a través de sus pares.



Este documento identifica las siguientes características clave sugeridas de un sistema eficaz de conocimiento del beneficiario real. Entre otras, exige:

- Evaluación de riesgos.
- Plataforma de información complementaria además del registro de la empresa.
- Informes continuos a nivel de la empresa, de las entidades reportantes y del registro empresarial.
- Medidas mejoradas para empresas con propiedad o dirección extranjera.
- Tecnología para facilitar la verificación y validación.
- Acceso por parte de las autoridades competentes.
- Prohibición e inmovilización de las acciones al portador.
- Sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.